



Bogotá, 31 de octubre de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

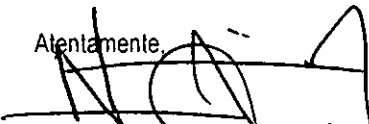
DE: **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021
Proceso de Cobro Coactivo No. GDJ-152

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 64 el cual se publicará el 05 de noviembre de 2025 y copia de la **Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 116-2020 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497. 557 por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No. 64 Dos (02) folios, una (1) copia de Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 29-10-2025

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 107-2023

Recibí 4/11/2025

PUBLICACIÓN DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

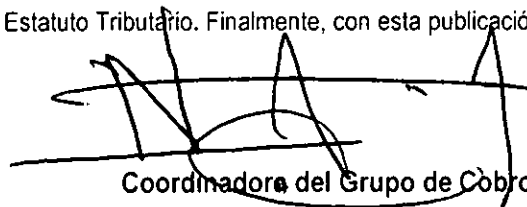
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GDJ-152	LISANDRO ESTEBAN LEAL EULISES PRADILLA VERA	88219739 5497557	116-2020	\$86.249.102 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 116-2020 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497. 557 por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"	No. 64

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021 en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 159 DEL 24 DE SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116--2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de mayo de 2012 se celebró contrato de concesión No. GDJ-152 entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, por el termino de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2012
2. Que mediante Auto PARCU No. 1581 del 26 de septiembre de 2018, se requirió al titular minero, para que allegue el pago de las siguientes contraprestaciones económicas el faltante de pago de la tercera etapa de exploración por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.832.893)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el faltante de pago del primer año de construcción y montaje por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.769.376)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el faltante de pago de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por el valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.433.250)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.213.583)** más intereses generados a la fecha efectiva de pago.
3. Que el titular minero anexa la constancia de pago No. 20181030153136 correspondiente al 15% de la deuda por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.287.573)** y solicito un plazo de 12 meses, por lo cual suscribieron el documento n calidad de deudores del título minero GDJ-152 y no se les exigió garantía en razón a que el plazo solicitado no superaba los 12 meses
4. Que mediante Resolución No. 098 de 04 de diciembre de 2018 se aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones económicas, derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152 de los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, Acto administrativo notificado de manera personal el día 18 de marzo de 2019 al señor EULISES PRADILLA VERA y el día 19 de marzo de 2020 al señor LISANDRO ESTEBAN LEAL
5. Que, mediante correo electrónico del 03 de abril de 2019, se requirió el pago de las cuotas adeudas, ya que no se evidenciaba pago alguno incumpliendo con las obligaciones contraídas.

[Firma]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116--2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

6. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 072 de 07 de junio de 2019, donde se declaró el incumplimiento de la facilidad de pago aprobada por Resolución No. 098 de 04 de diciembre de 2018

7. Que mediante Auto 881 de 31 de octubre de 2019, se corrigió el anterior acto administrativo en el encabezado y en su artículo primero

8. Que ante ésta dependencia mediante Radicado ANM No: 20209070457793 del 07 de julio de 2020, el Punto de Atención Regional de Cúcuta allegó la Resolución VSC-001212 del 20 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDJ-152 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL** y **EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.832.893)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración
- **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$23.769.376),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del primer año de construcción y montaje
- **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$25.433.250),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje
- **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$27.213.583)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de canon del tercer año de construcción y montaje

9. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **06 de marzo de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

10. Que mediante **Auto No. 466 de 06 de agosto de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152, por la suma total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$86.249.102) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

11. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 20 publicado el 11 de marzo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

12. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

13. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 116--2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 116-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152, en contra de los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por la suma total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$86.249.102) MCTE**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 24 días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry. Abogada Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Para notificar la **Resolución No. 159 del 24 de septiembre de 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo